REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- 2021-00022 -00				
Demandantes	ARIEL ORLANDO BARRETO BALLEJO				
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES				
	- COLPENSIONES				
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -				
	LABORAL				
Asunto	Inadmite Demanda				

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y la Ley 2080 de 2021, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija el defecto que a continuación se relaciona so pena de rechazo:

1- Al tenor de lo previsto en el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se adiciona el artículo 162 del CPACA, le corresponderá al apoderado judicial de la parte demandante, acreditar el envío del escrito de demanda y sus anexos, al buzón electrónico de notificaciones de la entidad demandada, como quiera que no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento.

Para los efectos pertinentes se informa que el correo de notificaciones iudiciales de **COLPENSIONES** notificaciones judiciales @colpensiones.gov.co1.

- 2- De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 162 del CPACA, la parte demandante adecuará el acápite de pretensiones, en el sentido de solicitar la nulidad de los actos administrativos demandados, como quiera que, de la lectura de lo pretendido con el escrito de demanda se desprende que lo que se procura es la revocatoria de los actos administrativos allí descritos, revocatoria que de conformidad con el art. 93 del CPACA corresponde resolver a la entidades que profirieron los actos administrativos.
- 3- El memorial de subsanación también deberá ser remitido a la parte demandada.

Se reconoce personería al abogado NOE ALEXANDER BELTRÁN MARTÍNEZ, portador de la T.P Nº 139.957 del C. S de la J., para que represente a la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en el PDF 41 del archivo digital 01Demanda011202100022.

¹ https://www.colpensiones.gov.co/

Se requiere al apoderado del demandante a fin de que registre su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, por cuanto, una vez consultado el Sistema SIRNA del C. S. de la J., se evidenció la siguiente información:

1	APELLIDOS	NOMBRES	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
	BELTRAN MARTINEZ	NOE ALEXANDER	VIGENTE	-	-

Finalmente informa el electrónico, se correo adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de memoriales y solicitudes relacionadas con el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

EUGENIA RAMOS MAYORGA JUEZ JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE **MEDELLIN-ANTIOOUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

144a2f706b42f3e8a779f4389409fe984492a806d4bed44be792d24f7ae76aa1 Documento generado en 05/03/2021 11:39:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica